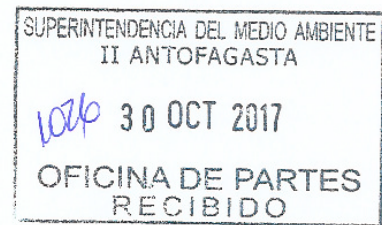


Alfredo Cádiz Lagos
Abogado



Antofagasta, 30 de octubre de 2017

Srta.
Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Fono: (55) 253 03 85
Washington N° 2369
Antofagasta /

De mi consideración

Alfredo Cádiz Lagos, abogado, por sí, y además, en representación de los vecinos que han adherido a la denuncia formulada ante esa SMA con fecha **12 de Junio de 2017**, en el expediente administrativo inicialmente identificado bajo el **N° 23-II-2017**, y actualmente transformado en el expediente de procedimiento sancionatorio N° **D-062-2017** incoado en contra de la persona jurídica denominada **INVERSIONES PIMSTEIN & GUERRA LIMITADA**, a esa autoridad ambiental expongo y solicito:

1. Tal como consta en el proceso instruido en estos autos, el suscrito y las personas que representó hemos formulado denuncia por infracción de las normas de emisión máximas establecidas en el **Decreto Supremo N° 38**, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica".
2. Dicha denuncia dio origen a la fiscalización que fue llevada a cabo por la Dirección Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente de Antofagasta, a raíz de la cual, y al no dar cumplimiento la infractora, el **"Pub Restaurante NOA"**, a los plazos establecidos por la autoridad para plantear un plan de cumplimiento, se dio inicio al presente procedimiento sancionatorio.
3. Durante este proceso administrativo se dictaron medidas cautelares o correctivas mediante la **Resolución Exenta N° 769 de fecha 24 de julio del año 2017** de esa

Superintendencia del Medio Ambiente, que en lo pertinente dispusieron:

"...Ordénese a don Juan Alfredo Pereira, Rut 17.017.731-2, en calidad de representante legal o encargado del PUB RESTAURANTE "NOA", según acta de inspección ambiental de fecha 16 de junio de 2017, las medidas provisionales de "corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño", y "Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor", con el objeto de evitar un daño inminente a la salud de las personas, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en las letras al y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente: I. En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra al de la LO-SMA deberá ejecutar las siguientes medidas:
a) La paralización de los equipos emisores de ruidos ubicados al interior del Pub Restaurante "NOA", entiéndase sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc. por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación, lo cual deberá ser implementado de manera inmediata al momento de ser notificado el titular..."

4. Estas medidas trajeron un breve periodo de tranquilidad y que, de manera parcial cumplió el Pub Noa, porque la prohibición de emisiones se infringió, tal como lo denunciarnos y probamos en su oportunidad, a través de nuestra presentación de fecha **31 de julio de 2017**. Así fue como por un breve periodo de tiempo se suspendió la dañina producción de ruidos nocturnos, la que, una vez concluida la vigencia de las medidas correctivas, el denunciado reinició, pero a un nivel que, si bien no cumplía a cabalidad la norma del DS 38, era al menos soportable. Los vecinos no hicimos nada, en espera de que finalizara el procedimiento sancionatorio y de ajuste del infractor a las normas de emisiones máximas.
5. No obstante, desde hace unos días, específicamente a contar del día jueves 12 de octubre de 2017 recién pasado, nuevamente comenzó la emisión "insoportable" de ruido con evidente infracción de los 45 decibeles que autoriza la norma del DS 38 después de las 21:00 horas.

6. Pese a nuestros reiterados reclamos formulados de manera personal, y a través de comunicaciones de "watsap" hechas al administrador del establecimiento, la emisión anti reglamentaria se ha mantenido sistemáticamente en un horario de funcionamiento que va desde las **18:00 horas y hasta las 4:00** de la madrugada, de **lunes a domingo**, reiteró de lunes a domingo, de manera que la presión sonora diaria, es incesante, y el ruido está dañando nuevamente la salud de los denunciados y sus familias. Cabe destacar que ante el reclamo de la **no funcionalidad** del sistema de insonorización que solo en apariencia desarrolló el Pub Restaurante NOA, hemos recibido como única respuesta que -por ahora- carecen de recursos económicos para hacer un trabajo efectivo para evitar la fuga del ruido, y que -"inter in"- debemos seguir soportando la presión sonora mientras reúnen tales recursos, lo cual es obviamente inaceptable.
7. Este último fin de semana, y para acreditar la forma en que se vulnera la norma, hemos tomado algunos videos que demuestran que, a más de 60 metros de distancia de la fuente emisora, la música es perfectamente audible dentro de los domicilios de los vecinos de calle General Lagos que fueron identificados en la denuncia tramitada en autos.
8. Al revisar el estado de tramitación del presente procedimiento administrativo, lo último que registra el sistema SNIFA es el de fecha 12 de Septiembre de 2017 que **amplió al denunciado el plazo para acompañar el programa de cumplimiento**, de manera que si el sistema se encuentra actualizado, el denunciado se encuentra en rebeldía de cumplir sus obligaciones, pues, por una parte, **no ha formulado los descargos** relacionados con la formulación de cargos de contenida en la Resolución N°1 de fecha **17 de agosto de 2017**, y por otra, y **ha acompañado un programa de cumplimiento obviamente falso**, pues, ninguna de las declaraciones contenidas en el documento acompañado el 15 de septiembre de 2017 son efectivos, y en caso de ser considerados como efectivos, **no son suficientes para cumplir la norma del DS 38**, pese a estar vencidos todos los plazos concedidos para cumplir tales obligaciones. Así entonces, cabe recordar que el objetivo de este procedimiento administrativo, es precisamente

lograr que el infractor deje de incumplir la norma y de dañar a las personas, para lo cual la ley provee de los instrumentos idóneos para conseguir tal resultado, motivo por el cual corresponde la aplicación de las multas contempladas en las normas del ramo, en su máxima expresión, y la adopción de las medidas correctivas que autoriza la ley.

9. Por las razones expuesta y dado que **aún se encuentra pendiente de resolución el presente proceso sancionatorio**, es que vengo en solicitar a esa autoridad ambiental puedan disponer la medida correctiva de cese de la emisión de ruidos, hasta que no se acredite por la denunciada, haber implementado un efectivo sistema insonorización del establecimiento, teniendo en muy especial consideración, la circunstancia de que la solicitud de ampliación de plazo gestionada por el Pub Noa, se sustentó en un informe de la empresa "RuidoMed.cl" que claramente no cumple con las normas técnicas del DS 38, y que se hizo en un lugar distinto de aquel en que se llevó a efecto la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente de Antofagasta, y lo más grave aún, que según lo pudo constatar el Sr. Pablo Domínguez, dueño de casa del lugar en que la empresa RuidoMed tomó las muestras sobre cuya base se elaboró su informe, quien pudo constatar que RuidoMed hizo una selección de mediciones, descartando las que excedían los niveles máximos de la norma.

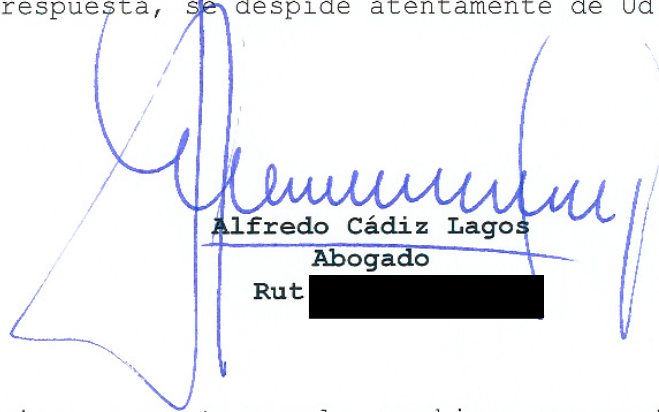
PETICIONES CONCRETAS

1. Sobre la base de los hechos y normas expuestos precedentemente, vengo en solicitar a esa Superintendencia del Medio Ambiente que, en ejercicio de las facultades legales de que se encuentra investida -que hemos analizado latamente a lo largo de nuestras presentaciones anteriores- y de la flagrante infracción a las prohibiciones establecidas en la **Resolución Exenta N° 769 de fecha 24 de julio del año 2017** que denunciarnos en su oportunidad, y ahora de la violación de las normas de emisión contenidas en el DS 38, se sirva aplicar la sanción de Clausura temporal o definitiva, o aquella otra que estime pertinente y procedente, de acuerdo al mérito de los hechos denunciados con la finalidad de que cese el daño a la salud de la población que está produciendo la

Alfredo Cádiz Lagos
Abogado

emisión de ruidos molestos por sobre lo que autoriza la norma.

Sin otro particular, y agradecido de antemano por su pronta respuesta, se despide atentamente de Ud.



Alfredo Cádiz Lagos
Abogado
Rut [REDACTED]

Incluye: - Disco compacto con los archivos que contienen los videos grabados los días 28 y 29 de octubre de 2017 y que demuestran que el denunciado después de las 21:00 horas emite ruidos por sobre la norma al interior del Pub-Restaurante "NOA".-

cc.

- Archivo